



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., lunes 15 de enero de 2024.

Extraordinario Número 02

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 65-449 mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el marco de la conmemoración del Segundo Centenario del Constituyente Tamaulipeco de 1824, determina colocar una placa en el interior del edificio de este Poder Legislativo, con la leyenda “2024, año del Bicentenario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-808 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio Constitucional de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 2

DECRETO No. 65-809 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy 15 de enero del año 2024, el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura 65..... 3

DECRETO No. 65-810 mediante el cual se crea la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas de 1825..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-449

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el marco de la conmemoración del Segundo Centenario del Constituyente Tamaulipeco de 1824, determina colocar una placa en el interior del edificio de este Poder Legislativo, con la leyenda "2024, año del Bicentenario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La fecha y la hora en que habrá de efectuarse la develación de la placa a que se refiere este Acuerdo se determinará por acuerdo de la Junta de Gobierno.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 15, 16, 18, NUMERAL 1 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-808

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en Junta Previa, este día eligió a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio Constitucional, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
SECRETARIA: DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA: DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO
SUPLENTE: DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2024.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-809

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ABRE HOY 15 DE ENERO DEL AÑO 2024, EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 65.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy 15 de enero del año 2024, el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura 65.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-810

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824 Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE 1825.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas de 1825, en los términos que se precisan a continuación:

Artículo 1. La Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas de 1825, en lo subsecuente la Comisión Especial, tiene como finalidad establecer la coordinación entre los Poderes del Estado e instituciones autónomas que la integran para la realización de eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones inherentes a la conmemoración de los doscientos años de la Constitución Política Federal y la del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Artículo 2. La Comisión Especial estará integrada de la siguiente forma:

- I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
- III. Titular de la Presidencia del Poder Judicial del Estado;
- IV. Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- V. Titular de la dependencia denominada Oficina del Gobernador; y
- VI. Titular de la Dirección General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

La Comisión Especial será presidida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El titular de la dependencia denominada Oficina del Gobernador, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Especial.

Así también, la Comisión Especial contará con un Coordinador, que será el titular de la Dirección General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

Los integrantes de la Comisión Especial desempeñarán su cargo de forma honorífica, tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar un representante que asista a las reuniones que sean convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica.

Por otro lado, la Comisión Especial podrá convocar a un representante de la sociedad civil destacado en el ámbito histórico, así como a autoridades nacionales y estatales con competencia en la materia e inherentes al objeto de la conmemoración, quienes podrán participar en las reuniones con derecho a voz.

Los Ayuntamientos del Estado estarán vinculados en torno a la participación de las actividades que se determinen por acuerdo de la Comisión Especial.

Artículo 3. Para la concreción de su objeto, de manera enunciativa más no limitativa, la Comisión Especial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar un Manual de Identidad para el uso de emblemas y símbolos alusivos a la conmemoración, en la documentación oficial de los Poderes, órganos, entidades y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas;
- II. Realizar la planeación y determinar los eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones que serán llevadas a cabo por la Comisión Especial, destacando la importancia de los acontecimientos históricos;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía, así como de los sectores público y privado en los eventos conmemorativos que acuerde la Comisión Especial;
- IV. Coordinar las acciones conmemorativas con la participación de Ayuntamientos del Estado;

- V. Realizar exposiciones, estudios, obras e investigaciones que fomenten el conocimiento de las Constituciones de 1824 y 1825, sus principios y valores;
- VI. Impulsar la participación de las instituciones educativas en la entidad en relación con las actividades relacionadas con el objeto de la Comisión Especial;
- VII. Propiciar la participación de las instancias jurisdiccionales en el Estado, para la difusión de las actividades que se determinen por la Comisión Especial; y,
- VIII. Las demás que sean determinadas por la mayoría de los integrantes de la Comisión Especial.

Artículo 4. La Presidencia de la Comisión Especial, contará con las funciones siguientes:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a los integrantes de la Comisión Especial para la celebración de las reuniones que estime convenientes, a efecto de desarrollar los temas inherentes al objeto de la misma;
- II. Dirigir las reuniones de la Comisión Especial; y
- III. Establecer el Orden del Día de las reuniones de la Comisión Especial.

Artículo 5. La Secretaría Técnica de la Comisión Especial, tendrá las siguientes actividades:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Manual de Identidad Oficial que será utilizado por las instancias integrantes de la Comisión Especial;
- II. Elaborar los documentos necesarios para la realización de las reuniones que celebre la Comisión Especial;
- III. Comunicar las convocatorias a reunión, previa instrucción de la Presidencia de la Comisión Especial;
- IV. Llevar un registro de asistencia de los integrantes de la Comisión Especial;
- V. Someter a la aprobación de los integrantes de la Comisión Especial los acuerdos propuestos;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen por los integrantes de la Comisión Especial;
- VII. Revisar los proyectos presentados por los integrantes de la Comisión Especial;
- VIII. Elaborar una minuta de las reuniones efectuadas por la Comisión Especial; y
- IX. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia de la Comisión Especial.

Artículo 6. El Coordinador de la Comisión Especial, tendrá las facultades que se enuncian a continuación:

- I. Conformar un programa de actividades en coordinación con la persona titular de la Secretaría Técnica, para someterlos a la consideración de la Comisión Especial;
- II. Ejecutar las acciones y actividades encomendadas por la persona titular de la Secretaría Técnica;
- III. Proponer actividades vinculadas con el propósito de la conmemoración objeto del presente Decreto; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia de la Comisión Especial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión deberá instalarse en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto y concluirá sus funciones una vez culminado el objeto de su constitución.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
